

**Ensayo Para el Cargo de
Magistrado de un Órgano Jurisdiccional Local
en Materia Electoral**

Juan Carlos Bolaños Vaca

En este ensayo abordaré un tema que ha dado espacio a una amplia discusión y diálogo sobre la interpretación adecuada de la ley, me refiero al Principio de Paridad de Género, mismo que obedece a una necesidad de implementar un piso parejo para todas las y los competidores en una contienda electoral.

El quince de septiembre de dos mil veinticuatro fue adicionado un párrafo al artículo noventa y cuatro constitucional para garantizar y reforzar el principio de paridad de género al establecer lo siguiente:

“...La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución....”

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-09-2024

El cumplimiento implica la interpretación y la observación del **principio de paridad de género**, mediante la hermenéutica de la ley.

Desde el punto de vista de un juzgador, la observación de esta ley dirige a las personas al ejercicio de examinar, estudiar y analizar detenidamente la igualdad entre mujeres y hombres, para que a partir de ello se genere un cambio de mentalidad.

El poder legislativo expone argumentos sólidos y sostenibles para hacer cumplir la igualdad, pues establece el principio de paridad dentro de una ley fundamental, que permitirá establecer un piso parejo en las próximas contiendas y además sienta las bases para la transformación del pensamiento y la realidad.

Si nos remontamos a la historia veremos que un cambio en el ejercicio del Poder Judicial, como el que se señala en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhibe que otras forma de integrar un órgano jurisdiccional, como lo son, el orden de prelación, la alternancia o la rotación, eran formas construidas sobre la igualdad.

En concreto, aún y cuando la integración de los órganos jurisdiccionales se realice mediante sufragio, la igualdad debe prevalecer, independientemente del cálculo, orden o proporción del número de votos. Porque un principio de ley al ser interpretado por los juzgadores, debe ser comprendido fácilmente por las personas y ser el resultado de todas las posibles expresiones armonizadas, con contenido y significado humano.

Pongamos un ejemplo concreto, si en esta elección a la que nos enfrentamos para decidir quienes conformarán el Poder Judicial, tuviéramos tres lugares y nueve participantes, de los cuales cuatro fueran del género femenino y cinco del género masculino, aun que el voto popular favoreciera a los masculinos para ocupar esos tres lugares, de acuerdo a la adición establecida por el Poder Legislativo garantiza, sin lugar a duda, que por lo menos uno de esos tres cargos deberá ser ocupado por una ciudadana del género femenino, independientemente del número de votos que se hayan recibido.

Si bien, antes podía prestarse a confusiones, pues se tomaba como criterio único la votación, ahora se requiere la observancia de los espacios para que las mujeres puedan acceder a estos puestos fundamentales y romper el techo de cristal que tanto ha perjudicado a nuestro país.

Lo que sin duda es un hito en nuestra legislación y permite la mejor interpretación de la ley al hacerla más concreta y más precisa.

Este cambio en la ley fundamental, a través de la inclusión de un nuevo párrafo constitucional en materia de equidad de género es integral. Además de sentar las bases para que se vele siempre por la igualdad y por la apertura de espacios por cuestión de género.

El papel de un juzgador, en este caso, consiste en velar siempre porque este principio de paridad se cumpla cabalmente en todas las elecciones que tengan lugar.

Por lo tanto, el desarrollo y el avance del ejercicio jurisdiccional es el resultado del cambio, y poner atención a este cambio hace posible el entendimiento y la relevancia de la interpretación de la ley, criterios jurídicos de rotación, no reelección y de alternancia de género, efectivos, accesibles y más innovadores por su sencillez, todo ello debido a la observación del principio de paridad de género.